

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 2538-2020-UGEL-HGA-ADM-RP-DIR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Huamanga solicita a SERVIR emitir opinión sobre la contratación de persona bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la prohibición para contratar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el marco de lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 016-2020

- 2.4 El artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, prohíbe taxativamente el ingreso, contratación o nombramiento de servidoras públicas o servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector público.

Exceptúa de los alcances de dicha prohibición a la designación de funcionarios públicos, directivos públicos de libre designación o remoción y de los empleados de confianza durante el año 2020, para efectos de la contratación de las servidoras públicas o servidores públicos en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

2.5 De esta manera, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo que incluye nuevos vínculos por reemplazo, suplencia, entre otros), salvo las excepciones establecidas por el Decreto de Urgencia N° 016-2020. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 016-2020¹.

2.6 De la mencionada disposición legal, se aprecia que esta no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. Dicha renovación deberá realizarse a través de adendas que modifiquen el plazo del contrato primigenio.

No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente dichos contratos cada año.

2.7 Cabe agregar que la mencionada disposición legal faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública.

III. Conclusiones

3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 016-2020, esto es 24 de enero de 2020, las entidades públicas se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (lo que incluye nuevos vínculos por reemplazo, suplencia, entre otros), salvo las excepciones establecidas por el mismo Decreto de Urgencia.

3.2 La mencionada disposición legal no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. No obstante, para aquellos casos en que los servidores hubieran cumplido un año ininterrumpido de servicios antes del 23 de enero de 2020, les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041.

¹ Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público

CUARTA. Aplicación inmediata

Lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata para todos los procedimientos y procesos en trámite.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 De otro lado, cabe agregar que la mencionada disposición legal faculta a las entidades públicas para que efectúen la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para tal efecto deberán observar las normas que regulan el acceso a la Administración Pública

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021